

Santiago, 02 FEB 2017

Resolución Exenta N° 0026

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 97° al 102° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, Resolución Exenta N° 256, de 2016 y Resolución N° 011, de 2016, ambas del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

3) Que, en sesión celebrada con fecha 18 de enero de 2017, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 006/2017, respecto del Centro de Formación Técnica Luis Alberto Vera, mediante el cual se acordó suspender el ingreso de nuevos estudiantes, a partir del primer semestre de 2017, para todas las carreras que han sido autorizadas para ser impartidas por el Centro de Formación Técnica Luis Alberto Vera -Técnico Secretariado Ejecutivo Computacional, Técnico en Contabilidad Computacional, Técnico Asistente de Educación Parvularia, Técnico en Administración de Empresas, Técnico en Prevención de Riesgos y Técnico en Minería-, en conformidad con lo establecido en el artículo 99 inciso 3° del DFL N° 2 de 2009, de Educación, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, o quien la subrogue, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

  
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN  
Vº DEPTO. GESTIÓN Y FINANZAS

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N° 006/2017 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 18 de enero de 2017, cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO N° 006/2017**

En sesión ordinaria de 18 de enero de 2017, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

## VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 87 letra e), 97 y 100 del DFL N°2, de 2009, los Criterios de Evaluación para Centros de Formación Técnica, definidos por el Consejo, y

## TENIENDO PRESENTE:

1. Que, el Centro de Formación Técnica Luis Alberto Vera obtuvo su reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación en virtud de las normas contenidas en el DFL N° 24 de 1981, mediante Decreto Exento de Educación N° 74, de 12 de abril de 1983. Inició actividades académicas en el año 1983, bajo el sistema de supervisión ante el Ministerio de Educación.
2. Que, con fecha 21 de enero de 2016, mediante Oficio Ordinario N°06/00180, el Ministerio de Educación informó al Consejo Nacional de Educación que el Centro de Formación Técnica Luis Alberto Vera manifestó su intención de adscribirse al sistema de licenciamiento administrado por este organismo.
3. Que, mediante Oficio N° 070/2016 de fecha 27 de enero de 2016, el Consejo Nacional de Educación informó al Centro de Formación Técnica sobre los requerimientos para iniciar el proceso de verificación del desarrollo del proyecto institucional en el marco del licenciamiento.
4. Que, mediante carta de 30 de junio de 2016, el Centro de Formación Técnica Luis Alberto Vera se adscribió al proceso de licenciamiento administrado por el Consejo Nacional de Educación, conforme lo dispuesto en el artículo 6° transitorio de la Ley N° 20.129, adjuntando su proyecto institucional vigente y la información requerida por el Consejo para esos efectos.
5. Que, al momento de su adscripción al proceso de licenciamiento, el Centro de Formación Técnica Luis Alberto Vera tenía autorizadas para ser impartidas las carreras de Técnico Secretariado Ejecutivo Computacional, Técnico en Contabilidad Computacional, Técnico Asistente de Educación Parvularia, Técnico en Administración de Empresas, Técnico en Prevención de Riesgos y Técnico en Minería.
6. Que, mediante Carta N°121/2016, de 12 de agosto de 2016, del Consejo Nacional de Educación, se informó a la institución que los días 7, 8 y 9 de septiembre, se efectuaría una visita de verificación conducente al pronunciamiento sobre la autonomía institucional o ampliación del licenciamiento y la conformación de la comisión que la llevaría a cabo.
7. Que, en las fechas indicadas, se realizó una visita de verificación integral, con el objetivo de evaluar el grado de desarrollo institucional, a la luz de los criterios de evaluación, en el contexto del primer pronunciamiento de autonomía o ampliación del periodo de licenciamiento de la institución, visita que estuvo a cargo de una comisión conformada por tres pares evaluadores y un profesional de la Secretaría Técnica que actuó como ministro de fe.
8. Que, a través de Carta N°158/2016, de 11 de octubre de 2016, se remitió al Centro el informe de la Comisión que efectuó la visita de verificación, la que fue respondida con fecha 20 de octubre de 2016 por el Rector del Centro de Formación Técnica Luis Alberto Vera.
9. Que, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Educación, elaboró un informe teniendo en consideración toda la documentación que se disponía acerca del Centro de Formación Técnica Luis Alberto Vera, el informe de la Comisión de pares evaluadores que realizaron la visita y la respuesta de la institución a dicho informe.
10. Que, en sesión de 9 de noviembre de 2016, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 073/2016 (ejecutado por la Resolución Exenta N°345/2016), en virtud del cual decidió ampliar el periodo de licenciamiento del Centro por un año más y disponer un conjunto de acciones bajo apercibimiento de suspender el ingreso de nuevos estudiantes para el primer semestre de 2017, en conformidad con lo establecido en el artículo 99 inciso 3° del DFL N° 2 de 2009. Así, dispuso tres acciones que el Centro debía cumplir a satisfacción del Consejo, de manera prioritaria, a más tardar, el 6 de enero de 2017, y otras cinco acciones, que el Centro debe cumplir, a más tardar, el 30 de mayo de 2017.

Las acciones dispuestas para el 6 de enero de 2017 fueron las siguientes:

- a. Acreditar la resciliación del contrato de concesión minera y el reintegro de los fondos desembolsados por dicho concepto al Centro, de manera de ajustarse a la normativa educacional vigente.
  - b. Regularizar el contrato de prestación de servicios educacionales y ajustarlo razonablemente a las necesidades de la justa interrelación entre la institución y los estudiantes, poniendo especial énfasis en aclarar el valor de los aranceles y en considerar un mayor equilibrio contractual.
  - c. Regularizar el contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa el Centro, de manera que se ajuste a las facultades otorgadas a quien lo suscribe como representante, y que establezca claramente una renta de arrendamiento, con una regla de reajuste. Ello, con el fin de que se trate de una suma de dinero determinada o posible de determinar de manera lógica, y que evite que dicho precio sea fijado arbitrariamente.
11. Que, con fecha 5 de enero, el Centro presentó una carta informando que no matriculará alumnos nuevos para la cohorte 2017, sino solo lo hará para los estudiantes de tercer y cuarto semestre, y sus posteriores procesos de titulación. En su carta, sin embargo, no se refiere a las acciones solicitadas por el Consejo.

#### **Y CONSIDERANDO:**

1. Que, en sesión de esta fecha, el Consejo tomó conocimiento de la carta señalada precedentemente, y de la omisión de la institución de dar respuesta a las acciones a), b) y c) del Acuerdo N° 073/2016, dispuestas bajo apercibimiento de aplicar la medida establecida en el artículo 99 inciso 3° del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, referida a la suspensión de ingreso de nuevos alumnos a todas o algunas de las carreras impartidas por la institución, por lo cual no ha dado cumplimiento satisfactorio a tales requerimientos.
2. Que, como consecuencia del incumplimiento señalado, corresponde al Consejo aplicar la medida dispuesta en el artículo 99 inciso 3° del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

#### **EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

1. Suspender el ingreso de nuevos estudiantes, a partir del primer semestre de 2017, para todas las carreras que han sido autorizadas para ser impartidas por el Centro de Formación Técnica Luis Alberto Vera -Técnico Secretariado Ejecutivo Computacional, Técnico en Contabilidad Computacional, Técnico Asistente de Educación Parvularia, Técnico en Administración de Empresas, Técnico en Prevención de Riesgos y Técnico en Minería-, en conformidad con lo establecido en el artículo 99 inciso 3° del DFL N° 2 de 2009, de Educación.
2. Reiterar para su cumplimiento, a más tardar el 31 de marzo de 2017, bajo apercibimiento de aplicar la medida establecida en el artículo 99 del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, esto es solicitar la revocación del reconocimiento oficial de la institución, las acciones referidas a:
  - a. Acreditar la resciliación del contrato de concesión minera y el reintegro de los fondos desembolsados por dicho concepto al Centro, de manera de ajustarse a la normativa educacional vigente.
  - b. Regularizar el contrato de prestación de servicios educacionales y ajustarlo razonablemente a las necesidades de la justa interrelación entre la institución y los estudiantes, poniendo especial énfasis en aclarar el valor de los aranceles y en considerar un mayor equilibrio contractual.
  - c. Regularizar el contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa el Centro, de manera que se ajuste a las facultades otorgadas a quien lo suscribe como representante, y que establezca claramente una renta de arrendamiento, con una regla de reajuste. Ello, con el fin de que se trate de una suma de dinero determinada o posible de determinar de manera lógica, y que evite que dicho precio sea fijado arbitrariamente

3. Hacer presente que, en conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer ante este organismo un recurso de reposición en contra del presente acuerdo, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.
4. Publicar un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial.
5. Difundir el presente Acuerdo en un diario de circulación en la Región de Coquimbo.
6. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.
7. Comunicar el presente Acuerdo a la institución y al Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva (s) del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
**Anely Ramírez Sánchez**  
**Secretaria Ejecutiva (s)**  
**Consejo Nacional de Educación**

ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Centro de Formación Técnica Luis Alberto Vera	1
- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	3
- Archivo	1
	<hr/>
TOTAL	6

### ACUERDO Nº 006/2017

En sesión ordinaria de 18 de enero de 2017, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 87 letra e), 97 y 100 del DFL N°2, de 2009, los Criterios de Evaluación para Centros de Formación Técnica, definidos por el Consejo, y

#### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, el Centro de Formación Técnica Luis Alberto Vera obtuvo su reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación en virtud de las normas contenidas en el DFL N° 24 de 1981, mediante Decreto Exento de Educación N° 74, de 12 de abril de 1983. Inició actividades académicas en el año 1983, bajo el sistema de supervisión ante el Ministerio de Educación.
2. Que, con fecha 21 de enero de 2016, mediante Oficio Ordinario N°06/00180, el Ministerio de Educación informó al Consejo Nacional de Educación que el Centro de Formación Técnica Luis Alberto Vera manifestó su intención de adscribirse al sistema de licenciamiento administrado por este organismo.
3. Que, mediante Oficio N° 070/2016 de fecha 27 de enero de 2016, el Consejo Nacional de Educación informó al Centro de Formación Técnica sobre los requerimientos para iniciar el proceso de verificación del desarrollo del proyecto institucional en el marco del licenciamiento.
4. Que, mediante carta de 30 de junio de 2016, el Centro de Formación Técnica Luis Alberto Vera se adscribió al proceso de licenciamiento administrado por el Consejo Nacional de Educación, conforme lo dispuesto en el artículo 6° transitorio de la Ley N° 20.129, adjuntando su proyecto institucional vigente y la información requerida por el Consejo para esos efectos.
5. Que, al momento de su adscripción al proceso de licenciamiento, el Centro de Formación Técnica Luis Alberto Vera tenía autorizadas para ser impartidas las carreras de Técnico Secretariado Ejecutivo Computacional, Técnico en Contabilidad Computacional, Técnico Asistente de Educación Parvularia, Técnico en Administración de Empresas, Técnico en Prevención de Riesgos y Técnico en Minería.

Que, mediante Carta N°121/2016, de 12 de agosto de 2016, del Consejo Nacional de Educación, se informó a la institución que los días 7, 8 y 9 de septiembre, se efectuaría una visita de verificación conducente al pronunciamiento sobre la





autonomía institucional o ampliación del licenciamiento y la conformación de la comisión que la llevaría a cabo.

7. Que, en las fechas indicadas, se realizó una visita de verificación integral, con el objetivo de evaluar el grado de desarrollo institucional, a la luz de los criterios de evaluación, en el contexto del primer pronunciamiento de autonomía o ampliación del periodo de licenciamiento de la institución, visita que estuvo a cargo de una comisión conformada por tres pares evaluadores y un profesional de la Secretaría Técnica que actuó como ministro de fe.
8. Que, a través de Carta N°158/2016, de 11 de octubre de 2016, se remitió al Centro el informe de la Comisión que efectuó la visita de verificación, la que fue respondida con fecha 20 de octubre de 2016 por el Rector del Centro de Formación Técnica Luis Alberto Vera.
9. Que, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Educación, elaboró un informe teniendo en consideración toda la documentación que se disponía acerca del Centro de Formación Técnica Luis Alberto Vera, el informe de la Comisión de pares evaluadores que realizaron la visita y la respuesta de la institución a dicho informe.
10. Que, en sesión de 9 de noviembre de 2016, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 073/2016 (ejecutado por la Resolución Exenta N°345/2016), en virtud del cual decidió ampliar el periodo de licenciamiento del Centro por un año más y disponer un conjunto de acciones bajo apercibimiento de suspender el ingreso de nuevos estudiantes para el primer semestre de 2017, en conformidad con lo establecido en el artículo 99 inciso 3° del DFL N° 2 de 2009. Así, dispuso tres acciones que el Centro debía cumplir a satisfacción del Consejo, de manera prioritaria, a más tardar, el 6 de enero de 2017, y otras cinco acciones, que el Centro debe cumplir, a más tardar, el 30 de mayo de 2017.

Las acciones dispuestas para el 6 de enero de 2017 fueron las siguientes:

- a. Acreditar la resciliación del contrato de concesión minera y el reintegro de los fondos desembolsados por dicho concepto al Centro, de manera de ajustarse a la normativa educacional vigente.
- b. Regularizar el contrato de prestación de servicios educacionales y ajustarlo razonablemente a las necesidades de la justa interrelación entre la institución y los estudiantes, poniendo especial énfasis en aclarar el valor de los aranceles y en considerar un mayor equilibrio contractual.
- c. Regularizar el contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa el Centro, de manera que se ajuste a las facultades otorgadas a quien lo suscribe como representante, y que establezca claramente una renta de arrendamiento, con una regla de reajuste. Ello, con el fin de que se trate de una suma de dinero determinada o posible de determinar de manera lógica, y que evite que dicho precio sea fijado arbitrariamente.



11. Que, con fecha 5 de enero, el Centro presentó una carta informando que no matriculará alumnos nuevos para la cohorte 2017, sino solo lo hará para los estudiantes de tercer y cuarto semestre, y sus posteriores procesos de titulación. En su carta, sin embargo, no se refiere a las acciones solicitadas por el Consejo.

**Y CONSIDERANDO:**

1. Que, en sesión de esta fecha, el Consejo tomó conocimiento de la carta señalada precedentemente, y de la omisión de la institución de dar respuesta a las acciones a), b) y c) del Acuerdo N° 073/2016, dispuestas bajo apercibimiento de aplicar la medida establecida en el artículo 99 inciso 3° del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, referida a la suspensión de ingreso de nuevos alumnos a todas o algunas de las carreras impartidas por la institución, por lo cual no ha dado cumplimiento satisfactorio a tales requerimientos.
2. Que, como consecuencia del incumplimiento señalado, corresponde al Consejo aplicar la medida dispuesta en el artículo 99 inciso 3° del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

1. Suspender el ingreso de nuevos estudiantes, a partir del primer semestre de 2017, para todas las carreras que han sido autorizadas para ser impartidas por el Centro de Formación Técnica Luis Alberto Vera -Técnico Secretariado Ejecutivo Computacional, Técnico en Contabilidad Computacional, Técnico Asistente de Educación Parvularia, Técnico en Administración de Empresas, Técnico en Prevención de Riesgos y Técnico en Minería-, en conformidad con lo establecido en el artículo 99 inciso 3° del DFL N° 2 de 2009, de Educación.
2. Reiterar para su cumplimiento, a más tardar el 31 de marzo de 2017, bajo apercibimiento de aplicar la medida establecida en el artículo 99 del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, esto es solicitar la revocación del reconocimiento oficial de la institución, las acciones referidas a:
  - a. Acreditar la resciliación del contrato de concesión minera y el reintegro de los fondos desembolsados por dicho concepto al Centro, de manera de ajustarse a la normativa educacional vigente.
  - b. Regularizar el contrato de prestación de servicios educacionales y ajustarlo razonablemente a las necesidades de la justa interrelación entre la institución y los estudiantes, poniendo especial énfasis en aclarar el valor de los aranceles y en considerar un mayor equilibrio contractual.
  - c. Regularizar el contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa el Centro, de manera que se ajuste a las facultades otorgadas a quien lo suscribe como representante, y que establezca claramente una renta de arrendamiento, con una regla de reajuste. Ello, con el fin de que se trate de una suma de dinero



determinada o posible de determinar de manera lógica, y que evite que dicho precio sea fijado arbitrariamente

3. Hacer presente que, en conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer ante este organismo un recurso de reposición en contra del presente acuerdo, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.
4. Publicar un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial.
5. Difundir el presente Acuerdo en un diario de circulación en la Región de Coquimbo.
6. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.
7. Comunicar el presente Acuerdo a la institución y al Ministerio de Educación.

  
**Anely Ramírez Sánchez**  
**Secretaria Ejecutiva (s)**  
**Consejo Nacional de Educación**



SECRETARIA EJECUTIVA (S)  
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION  
★

  
**Pedro Montt Leiva**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Educación**



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION